--- Trelew, de febrero de 2.011.- ----------

--- **VISTO**: El conflicto negativo de competencia suscitado entre el Juzgado Civil Nº 1 de la ciudad de Trelew y el Juzgado de Ejecución Nº 1 de la ciudad de Trelew; y ----------

CONSIDERANDO: ----------

I.- Que habiéndose iniciado dos causas donde se ha planteado el mismo conflicto a resolver, corresponde atender las constancias del expediente nº15 de 2011 por su desarrollo mayor, y resolver a un solo efecto, dejándose constancia en el expediente nº 14 de 2011.----------

----En ese orden, surge a fs. 58/67 del expediente de referencia que L. R. M. inicia de demanda por nulidad de cesión de derechos hereditarios, por el vicio de lesión subjetiva, contra M. B. E. en su carácter de cesionaria. Interpone, además, en forma subsidiaria, demanda por daño moral, solicita reposición de haber sucesorio y solicita medida cautelar, con reserva de pedir acumulación de acciones (f.s 63vta./64); y también promueve beneficio de litigar sin gastos (fs. 66). Sucintamente, en lo pertinente, afirma el accionante que los bienes cedidos por un precio desproporcionados, los recibió como único heredero declarado de su esposa J. E., diferidos en la sucesión (expte. nº 983 – 2008) de trámite por ante el Juzgado de Ejecución de Trelew. --- A fs. 69, el Juzgado Civil nº 2 de Trelew, previo a todo, requiere la remisión del expediente sucesorio invocado. A fs. 75/vta. obra certificación del actuario del estado de esta causa, de donde surge que fue iniciada por la aquí demandada sobre la base de dos escrituras públicas de cesión de derechos hereditarios. ----------

II.- A fs. 94/vta., y como consecuencia de la subrogación derivada de la excusación por razones de decoro y delicadeza de fs. 91, obra resolución de la titular del Juzgado Civil nº 1 de Trelew por la que se declara incompetente en razón de la conexidad de la presente con los autos sucesorios mencionados. ----------

--- Afirma la juez de grado, en síntesis, que si bien la acción por nulidad de la escritura y la recomposición del haber hereditario no estaría comprendida exactamente en el fuero de atracción del art. 3284, inc. 1º del Código Civil, por tratarse de una demanda entre un heredero declarado y su cesionario, deben tramitarse ante el juez de la sucesión en tanto se encuentran en cuestión los bienes del sucesorios y puede incidir sobre la herencia. Cita doctrina y jurisprudencia. En consecuencia remite los actuados al Juzgado de Ejecución nº 1 de Trelew. ----------

--- **III.-** A fs. 119/120vta. obra la resolución del juzgado requerido rechazando su competencia, y plantea el presente conflicto negativo. En lo fundamental, la magistrado para rechazar la remisión expresa que: a) el fuero de atracción dispuesto por el art. 3284 del Código Civil rige hasta que se realiza la inscripción registral de la partición de bienes; b) este principio tiene excepción cuando hubiera un solo heredero, en cuyo caso la partición es innecesaria, y funciona como tal la inscripción de la declamatoria de herederos o aprobación del testamento; c) igual solución si el único bien del acervo fue enajenado, pues no subsiste el estado de indivisión de la herencia. Agrega, por último,

que, rigiendo el fuero de atracción hasta la partición, según el citado art. 3284, corresponde disponer de oficio la acumulación de los autos en donde se dilucida la nulidad del contrato de cesión de derechos hereditarios; es, a contrario sensu, el juez natural de la causa quien debe entender en autos. En el mismo sentido, expresa que estando concluido el proceso sucesorio, las razones de conveniencia que podrían justificar la competencia del juzgado en el que tramitó no resultan actuales y se desvanecen –explica– los lazos de conexidad y la posibilidad de emitir pronunciamientos contradictorios. Cita doctrina y jurisprudencia. ----------

--- **IV.-** Así planteado el conflicto de competencia, corresponderá ordenar que siga interviniendo el Juzgado Civil nº 1 de Trelew. ----------

--- En efecto, si bien el fuero de atracción concentra ante el juez del sucesorio las demandas deducidas contra el causante y, como tal, representa una excepción a la regla de competencia en razón de la materia, en tanto tienen por objeto facilitar la liquidación de la herencia aún indivisa (conf. LOPEZ MESA, Marcelo J., "Código Civil y leyes complementarias. Anotadas con jurisprudencia", Ed. Lexis-Nexis, Buenos Aires, 2007, T. III, p. 389), cabe observar que el art. 3284, inc. 1º, del Código Civil en cuestión establece dos condiciones de admisibilidad concurrentes (tiempo y sujetos), para hacer operativo tal fuero de excepción. Dispone la norma que corresponde entablar ante el juez de la sucesión aquellas demandas referidas a los bienes hereditarios: a) hasta la partición inclusive y b) cuando sean interpuestas entre sucesores universales contra sus coherederos. En autos, a tenor de las certificaciones actuariales y de la reseña de los hechos que se consideran, no concurren estas condiciones y, siendo el fuero de atracción excepcional, como se indicó, deben ser interpretadas de manera restrictiva (esta Sala en la SIC. Nº 253 de 2009 entre otras; conf. PODETTI, J. Ramiro, "Tratado de la Competencia", Buenos Aires, 2ª ed., ps. 549 y 555; LOPEZ MESA, "Código Civil", cit., T. III, p. 398, nº 5; CS, "Alfamar S.A. c/ Orlando Orfeo" de 1983, Fallos 305:70). -----

--- Por lo demás, y en tanto surge de la incidencia que el trámite sucesorio quedó concluido por haberse inscripto en los registros respectivos tanto la declaratoria de herederos como la cesión de bienes del acervo, la posterior acción del heredero dirigida contra la cesionaria no puede ser atraída por dicho juicio (esta Sala en la SIC. Nº 11 de 2005; también, en general, CS, 26/04/2005, "Vicetto, Gustavo Alberto y otro c/ Marizzo, Leandro Nicolás s/ daños y perjuicios", Fallos 328:1038), por lo tanto corresponderá seguir entendiendo en la causa el Juzgado Civil nº 1 de Trelew. ----------

--- **V.-** Esta solución debe hacerse extensiva al conflicto suscitado en el expediente nº 14 de 2011, según sus constancias de fs. 103, 107/vta. y 115/116vta., por lo que se glosará copia de la presente al mismo fin. ----------

--- Por ello, la Sala “A” de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew; **RESUELVE**: ----------

--- Declarar que debe entender en la presente causa la Sra. Jueza a cargo del Juzgado

Civil nº 1 de esta Ciudad. ----------

--- Agregar copia de la presente en el expediente nº 14 de 2011. ----------

--- La presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por licencia del Sr. Juez de Cámara Dr. Marcelo J. López Mesa (Art. 7º Ley V Nº 17).----------

--- Regístrese, hágase saber lo resuelto al titular del Juzgado de Ejecución nº 1 de Trelew mediante oficio y devuélvase.----------

CARLOS DANTE FERRARI
JUEZ DE CAMARA

CARLOS A. VELAZQUEZ
PRESIDENTE

---- REGISTRADA BAJO EL Nº _____ DE 2011 – SIC.- CONSTE.----------

JOSE PABLO DESCALZI
SECRETARIO